

**PUBLICO
DIVULGACION SIMULTANEA**

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACION**

MICI-BO-2014-079

**DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE CONSULTA.
PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA PAZ**

(BO0223)

Este documento fue preparado por el Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta en conformidad con el esquema de transición aprobado por el Directorio Ejecutivo el 10 de julio de 2013.

De conformidad con la Política de Acceso a la Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

**MEMORANDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD
FASE DE CONSULTA**

A: Solicitante, Directorio Ejecutivo, Alta Gerencia, Equipo de Proyecto y Agencia Ejecutora
DE: Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta
VIA: Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva
CC: Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación
PROYECTO: Programa de Drenaje Pluvial de La Paz (BO0223)
FECHA: 15 de julio de 2014

I. Resumen Ejecutivo

- 1.1 El 26 de marzo de 2014, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (“MICI” o “Mecanismo”) recibió una Solicitud referente al “*Programa de Drenaje Pluvial de La Paz*” (BO0223) (“el Programa”).
- 1.2 El Solicitante es un residente de La Paz, Bolivia, propietario de un negocio en la zona del proyecto, quien ha requerido confidencialidad en el manejo de su Solicitud, por temor a represalias. El Solicitante manifestó su interés por una investigación de hechos.
- 1.3 La Solicitud se refiere al daño económico que el Solicitante alega haber sufrido al cerrarse el acceso a la calle donde se ubica su negocio a fin de realizar algunas obras previstas en el Programa. El Solicitante alega que tanto el cierre de esa calle por un tiempo sustancialmente mayor al originalmente anunciado por la Agencia Ejecutora a los habitantes y comerciantes de la zona, como la falta de información y de consulta, le generaron importantes afectaciones económicas. Asimismo, alega daños adicionales en materia de uso de suelo y falta de servicios de seguridad nocturna.
- 1.4 El Programa es una operación de préstamo con garantía soberana al Gobierno de Bolivia por un monto de US\$ 22.000.000,00 a ser ejecutada por la Alcaldía Municipal de La Paz (“Alcaldía” o “Agencia Ejecutora”). Fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (“BID” o “Banco”) el 28 de noviembre del 2007. El Programa fue clasificado categoría ambiental y social “B” conforme a la Política de

Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP -703) y se encuentra en etapa de implementación.

- 1.5 La Política Operativa relevante a esta Solicitud es la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703).
- 1.6 El Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta, responsable de la determinación de la elegibilidad de esta Fase, de conformidad con la Política del MICI (GN-1830-49) y el esquema de transición aprobado por Directorio Ejecutivo del Banco (“Directorio Ejecutivo”)¹, concluye que la presente Solicitud no es elegible para la Fase de Consulta al no cumplir con el requisito establecido en el párrafo 40, inciso (g) de la Política del MICI.
- 1.7 En un plazo máximo de cinco días a partir de la emisión de este Memorándum, se transferirá la Solicitud a la Fase de Verificación de la Observancia para que la Presidenta del Panel determine si es elegible para dicha Fase.

II. Esquema de transición para la Fase de Consulta y sus implicaciones en el proceso de determinación de elegibilidad

- 2.1 El proceso de determinación de elegibilidad de la Fase de Consulta se realiza de conformidad con la Política vigente del MICI en sus párrafos 37 y 40.
- 2.2 En enero de 2013, ante los hallazgos y recomendaciones emanados del reporte de evaluación del MICI elaborado por la Oficina de Evaluación y Supervisión (“OVE”), el Directorio Ejecutivo decidió iniciar un proceso de ajuste de la Política del MICI y de su estructura de operación, a fin de fortalecer el Mecanismo y asegurar una gestión más efectiva y eficiente.
- 2.3 En particular, ante cambios en materia de recursos humanos, a partir del 1 de septiembre de 2013 y hasta la entrada en vigor de la Política revisada del MICI, el Directorio Ejecutivo instruyó la entrada en vigencia de un esquema de operación transitorio en el cual la determinación de elegibilidad de Solicitudes para la Fase de Consulta es llevado a cabo por un Comité de Elegibilidad (“el Comité”), conformado por la Secretaria

¹ Minuta del 24 de junio de 2013, Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio, aprobada el 10 de julio de 2013, en sesión del Directorio Ejecutivo.

Ejecutiva y las dos Oficiales de Caso del equipo de la Fase de Consulta. La presente determinación de elegibilidad se realiza conforme establece el esquema de transición y en observancia de lo determinado para esta etapa en la Política del MICI vigente.

III. La Solicitud

- 3.1 El 26 de marzo de 2014 el MICI recibió una Solicitud, en la cual se presentan una serie de preocupaciones vinculadas al daño económico sufrido por el Solicitante como consecuencia de una de las obras previstas en el “*Programa de Drenaje Pluvial de La Paz*” (BO0223). La Solicitud fue complementada con información adicional el día 16 de mayo de 2014, fecha en la que la misma fue registrada.
- 3.2 El Solicitante pide que su identidad se mantenga confidencial por temor a represalias. Por tanto, y de conformidad con lo establecido en la Política del MICI², la identidad del Solicitante no será revelada por el Mecanismo³.
- 3.3 El Solicitante es residente de la ciudad de La Paz, Bolivia, y propietario de un negocio situado en una de las calles clausuradas para reconstrucción de drenaje y alcantarillado previstas en el Programa⁴. En su Solicitud alega que esta obra habría sido ejecutada en incumplimiento del cronograma de ejecución presentado y acordado, lo cual habría impactado negativamente su situación económica.
- 3.4 Durante el periodo de ejecución, la obra requería la clausura de la calle donde se encuentra el negocio del Solicitante, lo cual dificultó el acceso de clientes al mismo. El Solicitante manifiesta que, en incumplimiento con el cronograma de la obra prometido por la Agencia Ejecutora, la falta de acceso se mantuvo por un plazo más largo al que originalmente se había comprometido la Alcaldía. De esta manera el Solicitante alega que se vio imposibilitado de desarrollar sus actividades comerciales con normalidad, lo cual generó importantes impactos negativos en su negocio que hasta entonces había operado en condiciones óptimas.

² La Política del MICI establece en su párrafo 33 que “la Oficina protegerá la confidencialidad del Solicitante si éste así lo pide en su Solicitud, y consultará con él sobre el proceso para manejar una Solicitud confidencial.”

³ Con el fin de salvaguardar la identidad del Solicitante, el presente documento omite algunos detalles respecto al Solicitante, su Solicitud y el proyecto.

⁴ Si bien en diversas oportunidades el Solicitante ha mencionado que habría más personas afectadas por las obras, manifestó que interponía la Solicitud en nombre propio.

- 3.5 El Solicitante declara que conoció el plazo estipulado en el contrato de obra, durante el proceso de elegibilidad de la Fase de Consulta, y declara que, de haber sabido de antemano que la obra se ejecutaría en ese periodo y no en la mitad del mismo, como fue informado por la Agencia Ejecutora, habría tomado las precauciones necesarias para evitar o minimizar los perjuicios económicos a su negocio.
- 3.6 Específicamente el prolongado cierre de acceso al negocio del Solicitante tuvo como consecuencias una reducción del 80 % en sus ingresos mensuales y la necesidad de despedir a varios empleados, ya capacitados en la materia, al no poder cubrir los gastos de operación. El Solicitante describe las siguientes afectaciones, derivadas del cierre de la calle: (a) reducción de clientela; (b) disminución de la infraestructura del negocio y de material de venta en el depósito; (c) pérdida de la credibilidad de acreedores, por incumplimiento de plazos de pago, y (d) desgaste de la imagen del negocio por la pérdida del posicionamiento en el mercado. El Solicitante expresa que su situación económica se tornó muy inestable, afectando también su situación familiar.
- 3.7 Entre la documentación de respaldo enviada por el Solicitante se encuentran una serie de comunicaciones del periodo de abril a noviembre del 2013, entre los vecinos comerciantes de la zona y la Sub-alcaldía, así como otras entidades. Conforme a la misma, en abril de 2013, el Subalcaide del Distrito se habría reunido con ellos para comunicar la realización de la obra, la cual habría sido aprobada por los representantes vecinales en febrero de 2012. Sin embargo, durante la reunión los vecinos habrían expresado su desconocimiento del proyecto y manifestado que: (a) el grupo de representantes que habría aprobado la ejecución de dicha obra aproximadamente 14 meses antes, no estaba facultado para ello, y (b) que no se había llevado a cabo el taller de socialización mencionado en tal acta. En este contexto el grupo de vecinos comerciantes solicitó información sobre el proyecto y pidió un ajuste al cronograma de obras. Esto dio apertura a una serie de comunicaciones y reuniones para discutir y aprobar el cronograma de obra que preveía unos tiempos de construcción por tramo, el cierre por un periodo específico y terminación de la obra al fin de 2013.
- 3.8 De acuerdo con el Solicitante, fue incumplida la forma en que se ejecutaría la obra, y como consecuencia, el cronograma de la misma. Ello dio lugar a quejas del grupo de

vecinos por los retrasos y el incumplimiento al cronograma acordado, dado que estos estarían generando “un grave perjuicio económico para los vecinos [al no poder] desarrollar [sus] actividades laborales en las condiciones mínimas requeridas para dar sustento económico a [sus] familias por tratarse de una zona comercial”⁵.

- 3.9 Con relación a las actividades informativas y de consulta de la Agencia Ejecutora, el Solicitante alega que se trataba de “prácticamente una imposición”. Además enfatiza que no se contaba con información transparente, ni documentación sencilla sobre el proyecto y tampoco fueron informados de que la obra era financiada por el BID. De acuerdo al Solicitante, esto hubiese sido relevante ya que le hubiese permitido acudir en forma oportuna al Banco para dar a conocer el problema.
- 3.10 Por otro lado, la Solicitud también se refiere a posibles afectaciones derivadas del asfaltado de la calle y uso de suelo donde se encuentra su negocio, que tendría implicaciones adicionales sobre su situación económica, así como la ausencia de seguridad nocturna durante el periodo de ejecución de la obra, a pesar de que la provisión de tal seguridad habría sido planteada por la Alcaldía.
- 3.11 El Solicitante manifiesta que el objetivo de su Solicitud ante el MICI es que esta experiencia no se repita y no afecte a otras personas, de manera que los beneficiarios directos de proyectos como este no sean perjudicados, y finalmente que se cumplan a cabalidad las Políticas Operativas del BID, al tratarse éste de un Banco de Desarrollo. También manifiesta su interés en que el MICI haga la investigación de los hechos y converse también con los vecinos de la zona.

IV. El Proyecto

- 4.1 El Programa es una operación de préstamo con garantía soberana del sector de transportes por un monto total de US\$ 22.000.000. El Programa fue aprobado por el Directorio Ejecutivo el 28 de noviembre de 2007. La Agencia Ejecutora es la Alcaldía Municipal de La Paz⁶ y el Programa fue clasificado categoría ambiental y social “B”

⁵ El MICI recibió del Solicitante copias de comunicaciones del grupo de vecinos a diversas instancias exponiendo la situación.

⁶ Propuesta de Préstamo, Programa de Drenaje Pluvial de La Paz (BO-0223), página 1.

conforme a la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP -703) y se encuentra en etapa de implementación.

- 4.2 El Programa tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de La Paz, siendo su propósito la disminución de los daños humanos y materiales causados por eventos hidrometeorológicos extremos, en el marco de dos componentes: (a) control de inundaciones y erosión, y (b) desarrollo institucional y gestión ambiental.
- 4.3 Bajo el primer componente se encuentran las siguientes actividades (a) obras de macro y micro drenaje, que contemplan: (i) mejoría y rehabilitación de abovedados y canalizaciones del sistema principal de macro drenaje de la ciudad identificadas en el contexto del Plan Maestro de Drenaje Pluvial (PMDP); (ii) variantes en el trazado de los conductos, y (iii) obras de rehabilitación de los sumideros existentes, y (b) obras y acciones complementarias para protección del sistema de drenaje, que contemplan, entre otros: (i) intervenciones estructurales para la disminución de la erosión hídrica y reforestación de las cuencas altas, y (ii) obras de contención de sedimentos en las partes altas y medias de las cuencas⁷.
- 4.4 El proyecto de referencia incluye obras de macro y micro drenaje para la mejora y rehabilitación de los abovedados y las canalizaciones del sistema principal de macro drenaje de la ciudad.
- 4.5 De acuerdo al estudio integral técnico, económico, social y ambiental (TESA) -el principal documento para esta obra- la obra estaría dividida en tramos, para los cuales se preveía duraciones específicas.
- 4.6 De conformidad con la información suministrada por el equipo de proyecto la obra habría sido concluida con éxito y en los plazos previstos por el Banco.
- 4.7 Con relación a la participación ciudadana, el 1 de febrero de 2012 se llevó a cabo una reunión donde se presentaron los alcances técnicos ingenieriles y medioambientales de la obra. De acuerdo al acta de reunión, “las Juntas vecinales y sus vecinos” aprobaron la

⁷ *Idem*, páginas 6 - 8.

obra. Además, los mismos propusieron la realización de talleres de socialización y la creación de un comité impulsor del proyecto. De acuerdo al TESA, se efectuaron cuatro talleres con las organizaciones sociales de la zona de influencia directa de la obra sobre el proyecto.

V. Análisis de Elegibilidad para la Fase de Consulta

- 5.1 Durante la etapa de elegibilidad llevada a cabo del 16 de mayo al 15 de julio de 2014⁸, el Comité sostuvo múltiples llamadas telefónicas y comunicaciones escritas con el Solicitante y el equipo de proyecto para, entre otros, obtener información sobre el proyecto, clarificar las preocupaciones del Solicitante, y dar la oportunidad a la Administración del Banco de responder a las inquietudes del Solicitante, si así lo quisiera.
- 5.2 El análisis de elegibilidad para la Fase de Consulta se realiza basándose en los criterios de exclusión y elegibilidad establecidos en los párrafos 37 y 40 de la Política del MICI, respectivamente. Se trata de un análisis *prima facie* de los hechos alegados en la Solicitud en cuanto a su elegibilidad para ser tratados por el MICI, conforme al mandato conferido a éste por el Directorio Ejecutivo. En ningún caso ni el análisis ni la determinación final representan valoraciones sobre la validez de las cuestiones planteadas.
- 5.3 Conforme a lo anterior, y como puede ser verificado en el Anexo 1 del presente Memorándum, el Solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el párrafo 40, incisos (a), (c), (d), (e), (f) y (h) de la Política del MICI. El párrafo 40 (b) no se aplica a la presente Solicitud, puesto que la Solicitante actuó en nombre propio y sin ningún representante. Sin embargo, el Comité considera que la presente Solicitud no cumple con los requisitos del párrafo 40, inciso (g).
- 5.4 Con fines de aclaración para las partes interesadas, a continuación se detallan las razones por las que el Comité considera que la Solicitud no cumple con el referido inciso.

⁸ El Comité de Elegibilidad requirió una extensión de 6 días hábiles de la fecha original de determinación por motivos de carga de trabajo. Posteriormente, el 18 de junio de 2014 fue suspendido el proceso de determinación de elegibilidad a fin de que la Administración pudiese atender en la medida de lo posible las preocupaciones del Solicitante. El proceso de determinación de elegibilidad fue reanudado el 7 de julio de 2014.

- 5.5 Con relación al mismo, el cual requiere que las partes estén de acuerdo en participar en un proceso de Fase de Consulta, el Solicitante ha manifestado su objeción a cualquier tipo de comunicación con la Agencia Ejecutora, por lo que no estaría dispuesto a iniciar un proceso de la referida Fase. Consecuentemente, no se cumple este requisito de la Política.
- 5.6 Ahora bien, dado que la Solicitud plantea alegatos diversos, resulta importante ofrecer un análisis detallado del proceso realizado por el Comité en cuanto a dos temas en particular: (a) la afectación adversa, directa y sustancial del Solicitante y su posible vinculación con una acción u omisión del Banco en contravención de una Política Operativa Pertinente en una Operación Financiada por el Banco (párrafo 40, inciso (f)), y (b) intervención de la Administración en el proceso (párrafo 40, inciso (h)).
- 5.7 Con relación al párrafo 40, inciso (f), el Comité considera que el Solicitante ha descrito de forma razonable el perjuicio económico directo y sustancial causado por la clausura de la calle donde se sitúa su negocio para la realización de una de las obras de una operación financiada por el BID.
- 5.8 La Política Operativa de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703) requiere, entre otros, que el Banco realice: (a) un análisis de los principales impactos o riesgos sociales directos e indirectos; (b) una evaluación del conjunto de disposiciones destinadas a evitar, atenuar o compensar los impactos específicos de tipo social; (c) el diseño de todas las medidas de mitigación y compensación recomendadas, y (d) al menos una consulta con las partes afectadas, que debe proveer, como mínimo, información a las partes afectadas y facilitar el diálogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación que se propongan. Además, el BID debe asegurarse a través del Estudio Ambiental Estratégico que se hayan identificado correctamente los riesgos y oportunidades de los Programas.
- 5.9 Si bien la documentación del Programa, en el marco del análisis de alternativas, identifica una potencial afectación en las actividades socioeconómicas formales de la zona⁹, así

⁹ La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Programa, para el examen de alternativas, prevé una “perturbación de la actividades socioeconómicas formales” como afectación económica del proyecto durante la implementación de

como el potencial grupo de la población con las mismas características del Solicitante en el área de influencia directa (AID)¹⁰, estos hallazgos no parecen haber generado un consecuente análisis de la forma y la dimensión en la que se verán impactados dichos grupos sociales por la obra, y tampoco de las medidas de mitigación, atenuación o compensación correspondientes.

- 5.10 En este contexto, parecería ser que los daños económicos sufridos por el Solicitante, como consecuencia de la ejecución de la obra, no fueron adecuadamente previstos, y por ende no fueron desarrolladas medidas para mitigar, atenuar o compensar dichos impactos.
- 5.11 Adicionalmente, con relación a las actividades de consulta e información, aparentemente los procesos de consulta no habrían abarcado a todas las partes directamente afectadas por la obra, y la calidad y veracidad de la información pareciera ser cuestionable.
- 5.12 Por otro lado, no se desprende de la documentación analizada, la existencia de elementos vinculantes al tema del asfaltado y uso de suelo, ni tampoco a la ausencia de seguridad nocturna. El primero, por tratarse de un asunto de normativa nacional, y el segundo, habiendo finalizado ya la obra, no se ha materializado el presunto daño. Por ello, estos dos temas no habrían de ser considerados en un proceso de Fase de Consulta, en el caso que el Solicitante hubiese optado por dicho proceso.
- 5.13 Por lo que refiere al párrafo 40, inciso (h), requiere que (a) el Solicitante haya tomado medidas para llamar la atención de la Administración del BID sobre el tema, y (b) en el caso de que la Administración del BID intervenga en el proceso de responder a las inquietudes planteadas, se dejará transcurrir un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- 5.14 El Solicitante se comunicó con el equipo de proyecto del BID en diciembre de 2013 y como resultado de dicho contacto ambas partes realizaron una reunión, donde se trató la problemática presentada por el Solicitante. Desde un inicio, el equipo de proyecto se

las obras, la cual califica de “baja importancia” y no presenta diseño alguno de medidas de mitigación o compensación referente a este impacto identificado.

¹⁰ De acuerdo al TESA, el área de influencia directa (AID) tiene una población de 43.380 habitantes, donde la actividad comercial es de 19.44 %, y el grupo ocupacional dedicado a servicios y vendedores de comercio es de 22.92%.

manifestó dispuesto a solventar cualquier duda o preocupación del Solicitante, y a lo largo del proceso MICI, se ha mostrado abierto a atender sus inquietudes, en el ámbito y con el alcance que le sea posible. De esta manera, en el marco del análisis de elegibilidad, y una vez habiendo atendido las dudas sobre el manejo de la confidencialidad al Solicitante, el 18 de junio de 2014 el Comité suspendió el proceso de elegibilidad para dar oportunidad a la Administración de atender las preocupaciones del Solicitante.

- 5.15 El 26 de junio de 2014 se reunieron el Solicitante y la Administración y, conforme a información de ambas partes al Comité, la Administración del BID respondió a diversas dudas planteadas por el Solicitante y habría propuesto buscar alternativas de solución a la problemática a través de la Agencia Ejecutora, para lo cual, considerando su pedido de confidencialidad, sería necesaria la aprobación del Solicitante. Al respecto, el Solicitante reiteró su pedido de confidencialidad y rechazó el contacto con la Alcaldía. De esta manera, el equipo de proyecto manifestó al Comité que el hecho de que el Solicitante no quisiese dialogar con la Agencia Ejecutora, limitaba cualquier acción que la Administración del Banco pudiese proponer en aras de resolver las preocupaciones del Solicitante. Consecuentemente, el Comité levantó la suspensión el 7 de julio de 2014 para continuar con el proceso de elegibilidad. Aún sin haberse alcanzado los resultados esperados, el Comité reconoce la buena disposición y voluntad de la Administración para abordar las preocupaciones del Solicitante, y subraya el valor de la comunicación en la búsqueda de soluciones.

VI. Conclusión

- 6.1 El Comité concluye que, derivado de lo anterior, y sin hacer ninguna valoración de los méritos de la misma, la Solicitud MICI-BO-2014-079 no es elegible para la Fase de Consulta, al no cumplir con el requisito del párrafo 40, inciso (g) de la Política.
- 6.2 Dado que el Solicitante ha pedido que se realice una investigación, la Solicitud será transferida en un plazo máximo de 5 días hábiles de la fecha de emisión del presente Memorándum para que se determine si la misma es elegible para la Fase de Verificación de la Observancia.

Anexo 1. Tabla de Análisis de Elegibilidad

	Criterios de Elegibilidad	Análisis
a.	Nombres y datos de contacto del Solicitante.	El Solicitante reside en La Paz, Bolivia, y solicitó confidencialidad de su identidad para la gestión de su Solicitud ¹¹ . El MICI cuenta con datos completos de contacto.
b.	Nombres y datos de contacto del Representante.	No aplica a la presente Solicitud (<i>supra</i> párr. 5.3).
c.	Proyecto u operación debidamente identificados.	Programa de Drenaje Pluvial de La Paz (BO0223).
d.	El Solicitante reside en el país donde se implementa la operación.	El Solicitante reside en Bolivia, de conformidad con la documentación suministrada.
e.	No se aplica ninguna de las exclusiones para la Fase de Consulta enunciadas en el párrafo 37.	Se cumple.
	37. a. acciones cuya responsabilidad recaiga en partes que no sean el Banco, como un Prestatario/ Receptor, un beneficiario de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco.	No aplica –Si bien la Solicitud se refiere a las actividades de la Agencia Ejecutora relacionadas a la ejecución de una de las obras del Programa, es responsabilidad del BID asegurarse de que se cumpla con las Políticas Operativas del Banco. Específicamente para esta Solicitud, en cuanto a lo estipulado en la OP-703 relativo al análisis de impactos sociales y diseño de las medidas de mitigación y compensación correspondientes. Así como en cuanto a las consultas públicas a realizar.
	37. b. solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del país o países anfitriones, el Prestatario/ Receptor o el organismo ejecutor.	No aplica – La Solicitud no está vinculada exclusivamente a estos aspectos. Es importante señalar, sin embargo que la Solicitud menciona potenciales daños adicionales a la afectación principal, que estarían relacionados con el asfaltado de la calle y uso de suelo donde se encuentra su negocio. Al respecto, si bien el Comité considera que estos potenciales perjuicios se vinculan principalmente a normativas y políticas de índole nacional, el Solicitante manifestó posteriormente, que estos temas no son su preocupación principal y que, dadas las circunstancias, los considera cerrados.

¹¹ De conformidad con lo establecido en el párrafo 33 de la Política del MICI.

	Criterios de Elegibilidad	Análisis
	37. c. acciones o actividades que no estén vinculadas con una Operación Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.	No aplica – La Solicitud indica el daño económico sufrido por el cierre de calles requerido para la obra, una actividad prevista en el Programa financiado por el BID.
	37 d. decisiones o procesos de adquisiciones (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).	No aplica –La Solicitud no hace referencia a procesos de adquisiciones.
	37 e. un asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, o a su predecesor, salvo justificación basada en nuevos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial.	No aplica –La Solicitud no hace referencia a ningún asunto que ya haya sido objeto de verificación por el MICI o su predecesor.
	37 f. solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten más de veinticuatro (24) meses después del último desembolso.	No aplica – La Solicitud se presentó el 26 de marzo de 2014 y se formalizó el 16 de mayo de 2014. El último desembolso de este proyecto se realizó en abril de 2014.
	37 g. consideraciones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción u otros asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).	No aplica –La Solicitud no se refiere a ningún asunto sujeto a escrutinio de otros órganos del Banco.
	37 h. toda Solicitud que visiblemente (i) carezca de fundamento o (ii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva.	No aplica – El Comité considera que se trata de una Solicitud debidamente fundamentada y de ella no se desprenden elementos para considerar que su propósito es obtener una ventaja comercial competitiva.

	Criterios de Elegibilidad	Análisis
	37 i. solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.	No aplica – El Solicitante ha manifestado que no existen procesos arbitrales o judiciales relacionados a su Solicitud y de la información a la que ha tenido acceso el Comité no se desprende lo contrario.
f.	El Solicitante ha aseverado en forma razonable, que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del Banco en contravención de una o más Políticas Operativas Pertinentes.	Se cumple- El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado de manera adversa, directa y sustancial por una posible omisión del Banco en contravención a sus Políticas Operativas (<i>supra</i> párrs. 5.7 a 5.12). En lo que refiere a la ausencia de seguridad nocturna durante la construcción de la obra, el Comité considera que no se ha materializado el presunto daño vinculado a la obra, al haberse concluido con la misma obra.
g.	Las partes están de acuerdo en participar en un proceso de consulta o mediación.	No se cumple –El Solicitante manifestó que no desea participar de un proceso de la Fase de Consulta en el que haga parte la Alcaldía de La Paz por temor a represalias.
h.	El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.	Se cumple- El Solicitante entró en contacto con la Administración del BID en diciembre de 2013. Como resultado de dicho contacto se llevó a cabo una reunión de carácter informativo entre el Solicitante y miembros del equipo de proyecto del BID sobre la temática. Tras el MICI consultar con la Administración, ésta se mostró interesada en buscar resolver en lo posible las preocupaciones del Solicitante. Por lo cual, tras acceder a ello el Solicitante, se suspendió temporalmente el proceso de elegibilidad. Durante el periodo de suspensión la Administración se reunió con el Solicitante y ofreció encontrar avenidas de resolución con la Alcaldía de La Paz. Llevar esto a cabo requería levantar la confidencialidad, con lo cual el Solicitante no coincidió. Ante ello, la Administración informó al Comité, que esta decisión del Solicitante les impedía buscar alternativas de resolución.